

su petición de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 19 de mayo de 1973, ha dictado sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Pilar Manzano Rojas, Maestra nacional, contra el acto presunto de la Dirección General de Enseñanza Primaria denegatorio de su pretensión de cómputo a efecto de trienios del tiempo en que estuvo separada del servicio por sanción impuesta en expediente de depuración político-social de funcionarios públicos, acto que anulamos por contrario al ordenamiento jurídico, y declarar como declaramos que la Administración viene obligada a reconocer a la demandante como servicios computables a efecto de trienios el periodo de tiempo comprendido entre el 20 de diciembre de 1939 y el 12 de mayo de 1963, ambos inclusive, que deberán ser acumulados a los ya reconocidos, para la determinación de su sueldo personal, así como al abono de las diferencias dejadas de percibir por este concepto a partir del 1 de octubre de 1965. Sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 23 de julio de 1973 por la que se crea un perímetro de protección de los manantiales de Alicún de las Torres (Granada).*

Ilmo. Sr.: Por don Fernando Mediavilla Olivencia, como propietario de la finca denominada Balneario de Alicún, radicante en término de Villanueva de las Torres (Granada), se ha solicitado un perímetro de protección de los manantiales de aguas termo-salinas alumbradas en dicha finca.

Visto el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada en el que se muestra favorable al otorgamiento del perímetro de protección, con una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas:

Visto el informe del Instituto Geológico y Minero de España en el que no se hace objeción alguna a la petición cursada:

Vistas las disposiciones legales sobre la materia y fundamentalmente la vigente legislación minera, Ley de 19 de julio de 1941 y Reglamento para su aplicación de 9 de agosto de 1946;

Habida cuenta de que se han observado los correspondientes trámites reglamentarios y de que, por otra parte, se precisa proteger estos manantiales, declarados de utilidad pública, máxime cuando el aprovechamiento de sus aguas es conveniente, según se pone de manifiesto en las repetidas visitas de inspección efectuadas por la Jefatura Provincial de Sanidad de Granada.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Para protección de los manantiales de aguas termo-salinas alumbradas en la finca denominada Balneario de Alicún, de los términos de Villanueva de las Torres y de Guadix, se establece la demarcación perimetral que a continuación se reseña:

Se tomará como punto de partida la Cruz de la ermita situada en las inmediaciones del Balneario y al sur de la carretera que conduce a Gotafe. Desde dicho punto de partida se efectuará la siguiente designación:

Punto de partida a estaca 1: 80 metros dirección N 30° E.  
De 1 a estaca 2: 250 metros dirección E-36° S.  
De 2 a estaca 3: 1.100 metros dirección S-36° O.  
De 3 a estaca 4: 400 metros dirección O-36° N.  
De 4 a estaca 5: 1.100 metros dirección N-36° E.  
De 5 a estaca 1: 150 metros dirección E-36° S.

Con lo que se cierra un perímetro de 44 hectáreas, incluido en su mayor parte en el término municipal de Villanueva de las Torres y una pequeña zona en el término de Guadix.

Todos los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Artículo segundo.—Dentro del mencionado Perímetro de Protección, los alumbramientos de aguas subterráneas se ajustarán a las siguientes condiciones:

Primera.—Para iniciar obras de cualquier índole cuya finalidad sea la de alumbrar aguas subterráneas, será preciso obtener la autorización previa de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a quien compete la inspección y vigilancia de las citadas obras.

Segunda.—Queda terminantemente prohibido tanto profundizar los pozos existentes, como aumentar su actual capacidad de extracción, sin autorización expresa de la Sección de Minas.

Tercera.—Será necesaria la autorización previa de la Sección de Minas para las instalaciones de elevación de aguas, alumbradas por pozos y sondeos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 31 de julio de 1973 por la que se incluye a la Empresa «Esboga, Estudios y Proyectos de Ingeniería, S. A.» en la Sección General del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Esboga, Estudios y Proyectos de Ingeniería, S. A.» en la Sección General de Empresas Consultoras y de Ingeniería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

*ORDEN de 31 de julio de 1973 por la que se incluye a la Empresa «Lurgi Española, S. A.» en la Sección General del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968 de 4 de abril, a la Empresa «Lurgi Española, S. A.», en la Sección General de Empresas Consultoras y de Ingeniería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Badajoz, hace saber: Que ha sido cancelado el siguiente permiso de investigación minera:

Numero, 11.377. Nombre, «San Bernardo». Mineral, antimonio. Hectáreas, 800. Términos municipales, Puebla de Obando (Badajoz) y Cáceres.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Badajoz, 17 de agosto de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, José Antonio Carbonell.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cáceres hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por renuncia del interesado, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

8.266. «Aurora». Estaño. 44. Perales del Puerto.

8.399. «Aurora Segunda». Estaño. 22. Perales del Puerto.